

Testamento Cerrado de Fern^{do} Lugo
y Catalina Fernandez Murdo y Mujer
42.^a que fueron de Verdugo

Ante Juan Garcia Escribano de este
Consejo

Alonso Lueypo de Verdadero, de este
 Consejo, como Dijo legitimo, Heredero, y Testamen-
 tario de Fernando Lueypo de Verdadero, mi Pa-
 dre difunto, y siendo menester en nra. de Cathali-
 na Fernandez, mi Madre, y Pedro Lueypo de Ver-
 dadero, y mas mis Hermanos como mejor aya
 lugar: Dijo: Que el dho mi Padre se falleció de esta
 presente vida ayer Lunes á la tarde, que se conta-
 ron diez y seis del presente Mes de Abril, y año, e
 hizo, y dejó hecho Testamento cerrado, ante Julian
 Garcia, Escribano que fué de este Consejo, difunto,
 y quedó, y al presente está en poder de Juan Ro-
 driguez de Villadecayo, Escribano, que assi mismo
 es del Numero de este dho Consejo, y le subedió im-
 mediata^{te} en el Oficio p^{re}sente nombram^{to}.; Y para
 que se cumpla con la voluntad, y ultima disposicion
 de el dho mi Padre, es menester abrirse dho Testa-
 mento, interponiendose devida autoridad, y el dho
 Juan Rodriguez por muchos requirim^{tos}. q^e le hicimos

pone excusa, y no cumple con lo que en tal caso está
obligado, y se nos sigue, y puede seguir á mí, y á las
dhas mis partes mucho detrimento, y inconvenien-
te, y al dho mi Padre, difunto, y precisam^{te}. es nece-
sario abrinse, y saverse lo en el contenido: por ende.
A. V^{mo}. pido, y suplico, y siendo necesario requiero
de v^{ro} de penas le mande, y compela á q. lo busque,
traiga, y entregue ante V^{mo}, para que se cumpla
con el dho efecto, y conveniendonos, nos dé traslado
en publica forma de b^{so} de toda protesta neces-
ria contra el dho Juan Rodriguez, y quien mas aya
lugar, y que ninguna cosa nos pare perjuicio, sobre
que pido Justicia, de lo contrario testimonio, y para
ello Informacion, y Juro O^{ra} Alonso Jueypo. En
el Lugar de Texduredo, Jurisdiccion de este Conze-
jo de Allande, á diez y siete dias del mes de Abril, de
mil seiscientos y doze años, ante mí el Bachiller Al-
varex Perez Valledor y Navia, Juez ordinario de dho
Conzejo por el fuero, derecho, e immemorial costum-
bre dela Casa del Valledor, presentò la Peticion de

suso, Alonso Jueypo de Texduredo, y pidió lo en ella
contenido, y Justicia; y por mi vista la huve por
presentada: y en cumplimiento de Justicia man-
do al dho Juan Rodríguez Es.^{no} de Numero de este
Consejo, luego vista, y que tenga noticia la dha Peti-
cion, y este Provehido, busque el dho testam.^{to} cerra-
do, y lo traiga, y ponga ante mi Personal^{te}. para q.
se cumpla con lo que en tal caso haya lugar, so pena
de diez mil mrs. aplicados, segun es costumbre apli-
carse, y que asu costa lo hixè á buscar, y traixe pre-
so, y entodo procedere segun fuere Justicia; y asi
lo provehi, proveo, y mando. testigos Juan Rodriguez
de Villa de Caraxopol, y otros Verinos de este dicho
Consejo = El Bachiller Alvaro Perez Valledor y Na-
via = En la P^{ta} de Allande á diez y siete dias del
mes de Abril de mil y seiscientos y dose años, ante
mi Juan Rodriguez, Es.^{no} publico, de Num.^o y Audien-
cia de este Consejo de Allande, y testigos, Alonso
Jueypo de Texduredo me requirio con la Peticion, y
Provehimiento, atxas contenido, firmado del Bachiller

Alonso Perez Villedor y Navia, Juez ordinario
en este dho Conzejo, para que cumpla con su efec-
to; è yo ²no dize que estoy presto de buscar el
dho Testamento en el Archivo donde dicen es-
tà, y hallandole, hize á donde por el dho prohi-
miento se me manda, todo ello por mis derechos
devidos; è fueron testigos Lucas Jueypo Alguacil,
è Marcos de Fresno, y otros vecinos de este Con-
zejo: Ante mí= Juan Rodriguez ²no. E despues
de lo que es dicho en el Suplico de Demandado, Juris-
dicion del Conzejo de Allande, á diez y ocho dias
del mes de Abril, del dho año: yo ²no, habiendo
buscado el dho testam^{to} en el Archivo de Julian
Garcia, ²no difunto, hallé un Papel cerrado, y sella-
do, y signado, y firmado de dho Julian Garcia, ²no,
que parece ser el que se pide, è le entregué en
presencia del dho Juez, al dicho Alonso Jueypo,
el qual lo presentó ante el dho Juez, y mi ²no, y pi-
dió al dho Juez le mande abrir, y publicar p.^a q.^a
se cumpla lo que por él se manda, interponiendo

a ello la autoxidad, y Decreto Judicial, que se requi-
ere: el dicho Juez dixo, que dando Informacion p.^{ra}
testigos de que el dho Fernando Dueypo, difunto, le
otorgò el dho testamento, y quando le otorgò esta-
va en su Juizio natural, y que el C^{es}. hera fiel, y le-
gal; p^{ro}testa de hacex en el caso Justicia: ansì lo
proveyò, y firmò de su nombre, testigos Alvaro Gan-
cia del Valledor, è Pedro de Villasonte de Vexduredo,
è Gonzalo Dueypo dela Mesa, Ver^{nos} de este Consejo,
y del Consejo de Salina = El Yachiller Alvaro Perez
Valledor y Navia = Antemì = Juan Rodriguez C^{es}.
E despues dello que es dicho, en el Lugar de Vexdur.
de este dho Consejo de Allande, ante el dho Yachiller
Alvaro Perez Valledor y Navia, Juez de suso dicho,
y ante mi C^{es}. y testigos, el dho Alonso Dueypo, para
prueba de lo prouchido, presentò p.^{ra} testigos à Juan
Rodriguez Pacheco de Vexduredo, y à Rodrigo Garcia de
Vexduredo, y à Gomez Dueypo de Vexduredo, y à Catha-
lina Fernandez, muger del dho Fern^{do}. Dueypo, quò
ansi mesmo parese otorgò el dho testam^{to}. cerrado,

juntamente con el dho su marido difunto, de los
quales, y de cada uno de ellos el dho Juez tomó, y
recibió Juramento en forma, y ellos lo hicieron
conforme á dho. debajo del qual prometieron
decir verdad, al temor de lo provehido: testigos los
dhos deuso = Anterri, Juan Rodríguez ^{2no} Ess = Testi-
go el dho Juan Rodríguez Pacheco de Venzuredo, vez,
al presente de la Pila de Allande, el qual despues
de haver jurado en forma, y siendo preguntado
al temor de lo provehido: Dijo, que es de edad de
treinta y seis años, poco mas, ó menos tiempo,
no le tocan las generales de la Ley, è dirá verdad
de lo que supiere, y le fuere preguntado; Viendo-
le mostrada la dha Sobrescriptura de testam^{to}.
por mi ^{2no} Ess: Dijo. Que él se halló presente á la sa-
zon, que el dho Fern^{do}. Sueyro, y Cathalina Fern^{da}.
su muger, le otorgaron en este dho Lugar de
Venzuredo, y vió que el dho Fernando Sueyro,
y la dha Cathalina Fernandez, su muger, al tiem-
po, y sazón que le otorgaron estaban en su

buen Juicio natural, porque les viò hablar cuerda-
mente, y anzi mesmo oare, y viò este testigo, que
el dho Julian García Es.^{no} á sazón que suena dicho
testamento, hera tal Es.^{no} publico en este Conzejo,
y fiel, y legal, y asus Escripturas se les hà dado, y dà
entera feè, y credito en Juicio, y fuera de èl, y cono-
ze su propia firma, y signo, y la firma del dho Fer-
nando Queypo, difunto, y este testigo lo firmò an-
si mesmo por si, y por Rodrigo de Trapa, que assi
mismo fue testigo, que no supo firmar, y las dos
firmas, que dizem Juan Rodriguez Pacho, las hizo,
y firmò este testigo, segun tiene dicho, y esto diò
por su dicho, y declaración, dho hera la verdad, re-
vase del juram.^{to} que hà fecho, en ello se afirmó por
verdad, y lo firmò con su nombre = Juan Rodriguez
Pacho = Antemè Juan Rodriguez, Escribano.

Testigo el dho Rodrigo Garcia de Trapa, Verino
de Vexduredo de este dho Conzejo, elqual despues
de haver Jurado en forma, y siendo preguntado p.
el tenor de lo provehido: Dijo, que es de edad de

quaxenta y seis años, poco mas, ó menos tiempo, y
es sobrino del dho Fernando Queypo difunto, pe-
ro que no dexará por ello de decir verdad e loq.
supiere, y le fuere preguntado; Y siendole mosta-
do el dho Sobrescripto de Testamento por mi Es.
Dijo, que al tiempo, que por el suena se hallò pre-
sente en este Lugar de Vexduredo, y viò, q. el dho
Fernando Queypo, y Cathalina Fernandez, su
muger, otorgaron el dho Testamento cerrado, y
al tiempo que lo otorgaron viò que estaban en
su juicio natural, porque les viò hablar cuer-
da, y acertadam^{te}, y así mesmo viò, que el dho
Julian Garcia á la sazón hera Escriuano pu-
blico, de Numexo, y Audiencia de este Conzejo,
fiel, y legal, y de mucha confianza, y á sus Escrip-
turas siempre se les ha dado, y dà entera fee,
y credito en Juicio, y fuera del: y este testigo to-
gó á Juan Rodriguez Pachó lo firmase por el
en el dho Sobrescripto de Testamento porque no
supo firmar, y esto diò por su dicho, y declar^{on}.

dijo era la verdad de vasa del Tuxam^{to}. que ha fecho,
en ello se afixmò, y ratificò, no fixmò, que no supo. an-
te mi, Juan Rodriguez, 2^{no} Ces.

Festigo el dho Gomez Queypo de Denduredo, vez.
de Denduredo de este Consejo de Allande, el qual, des-
pues de haver Tuxado en forma, y siendo pregun-
tado al tenor de lo provehido por el dho Juez; Dijo,
que es de hedad de ochenta años, poco mas, ó menos
tiempo, y es hermano de dho Fernando Queypo, di-
funto, pero que no dexará por ello de decir verdad
de lo que supiere, y le fuere preguntado; Y siéndole
mostrado la sobrescriptura de Tuxam^{to}. p. mi 2^{no} Ces.
y habiendosela leído: Dijo, que á la sazón que suena
el dho otorgam^{to}. de Tuxam^{to}, este testigo se hallò pres.
en este Lugar de Denduredo, y viò, que segun en él
se contiene, los dhos Fernando Queypo, y Cathalina
Fernandez, su muger, lo otorgaron, y á la sazón es-
tavan en su buen juicio natural, porque este tes-
tigo les viò hablar cuerdaamente; Y asi mismo viò,
ysave que á la dha sazón el dho Julian Garcia 2^{no} Ces.

al tiempo que se otorgò el dho ^{to} ~~Fernam~~. antes
hera tal ²^{no} ~~Ess~~. publico de Numero y Aud.^a de este
dho Consejo, fiel, y legal, y de mucha confianza,
y à sus Escrituras se le dava, y ha dado, y dà
entera fe, y credito en Juicio, y fuera de él, y
este testigo p.^o sex, como fue testigo del dho otorga-
miento de ^{to} ~~Fernam~~, y no supo fixmar, xop à
Alonso Rodriguez de Laxadas lo firmase por
él de su Nombre, y esto diò p.^o su dicho, y declar^{on}.
y que hera la verdad de vso del ^{to} ~~Fernam~~ que ha
fecho, en ello se afirmò, y ratificò, no firmò que
no supo = Antem^o = Juan Rodriguez, ²^{no} ~~Ess~~ =

Testigo la dha Cathalina Fernandez, muger
del dho Fernando Queypo, difunto, el qual, despues
de haver Jurado en forma, y siendo preguntada
al tenor dello Prochido por el dho Juez: Dijo;
Que es de edad de sesenta años, poco mas, ó me-
nos tiempo, y dirà verdad de lo que supiere, y le
fuere preguntado; y siendole leído, y declarado
el Sobrescripto de dho ^{to} ~~Fernam~~. por mi ^{no} ~~Ess~~.

de verbo ad verbum, y siendo por ella entendido
Dijo: Fue en el tiempo, y sazón que por el dicho
otorgam.^{to} de Ferram.^{to} suena, esta testigo, y el dho
Ferr.^{to} Jueypo, su marido, ante el dho Julian Gar-
cia, Les.^{no} y los testigos en el contenido, otorga-
ron el dho Ferram.^{to} cerrado, y sellado, y signado;
y al dho tiempo que le otorgaron estava esta
testigo, y el dho su marido en todo su buen iu-
cio natural, y asi mesmo el dho Julian Garcia
Les.^{no} difunto, à la dha sazón hera Les.^{no} publico &
este Consejo, fiel, y legal, y de mucha confianza,
y asus Escrituras seles dava, y hà dado, y dà ente-
ra fee, y credito en juicio, y fuera de el; y como
intercedida en el dho Ferram.^{to} pide y mande
abrir: y esto dió por su dicho, y declaracion, dijo
hera la verdad devafo del Juram.^{to} que hà fecho
en ello se afirmò, è ratificò, no firmò, que no supo,
firmolo el dho Juez, que se hallò presente à toda
su declarac^{on} = Valhiller, Alvaro Perez Valledor y
Navia = Antemí = Juan Rodriguez, Les.^{no}

Auto= Despues deloque es dicho, en el dho Lug.^r
de Texduedo del Consejo de Allande á los dhos
diez y ocho dias del mes de Abril del dho año, por
antemí ^{no} ~~les~~ publico, è testigos el dho Juez visto lo
pedido, è inform^{on} dada por el dho Alonso Hueypo,
y por le constan las mas testigos ser ya difuntos,
excepto Alonso Rodriguez de Paradas, que alpres.^{te}
no pudo ser havido, y por evitar gastos, y prolixidad,
yle constan asi mesmo por vista de sus ojs el
dho Testam^{to}, estar conxado, y sellado, y signado,
yla letra de el y fixma, y signo del sobretestam^{to}. ser
propia del dho Julian Garcia, ^{no} ~~es~~, y haver sido tal
^{no} ~~es~~. publico, fiel, y legal en este dho Consejo: Dijo; Que
mandava incontinentemente á mi ^{no} ~~es~~. abriese y leyese,
y publicase el dho Testam^{to}, y de el diese traslado á
las partes que le tocasse; Ansi lo proveyo, y firmo,
siendo testigos Juan Rodriguez Lacho de Texduedo,
y Gomez Hueypo= Otro si, y que el dho Alonso Ro-
driguez de Paradas, testigo del dho testam^{to}. venga á
declarar, y reconocer su fixma= El Bachiller Alvaro

Perez Valledor y Navia = Antemi = Juan Rodriguez, ²no =

Que yo Escribano de mandado del dho Juez
conté los hilos del dho testam^{to}, que estava cerrado
y sellado, y signado, y firmado, segun de suso, y es del
tenor siguiente =

En EL nombre de Dios. Amen. Sepan quantos
esta Escripura de Testam^{to}. è ultima voluntad viexen,
como Nos Fernando Queypo de Texducedo, è Catha-
lina Fernandez, su muger, Ver^{os}. que somos del Aug.
de Texducedo, dela Jurisdic^{on}. del Consejo de Allam-
de; Decimos: Que temien sonos dela muerte, que
es cosa natural à toda Criatura viviente, è creyen-
do bien, è firmem^{te}. en todo lo que cree, y tiene, è
confiesa la S.^{ta} Madre Iglesia de Roma, en la qual
santa feè Catholica protestamos vivir, è morir, è
para servicio de Dios nro. S.^{or}. è salvacion de nras.
Animas, ambos juntam^{te}. decimos, que hacemos este
nro Testam^{to}. en la manera siguiente

Primeram^{te}. encomendamos nras. Animas à nro
S.^{or} Dios, que las criò, è redimiò, è suplicamos de ellas

tenga misericordia agora y en la hora de la
muerte y en todo tiempo y las lleve asu Santo
Reyno quando acada uno de nos del cuerpo nos salie-
ren e Rogamos e pedimos por nra. a la Virgen nra. S.^a
Madre del hijo de Dios que tenga por bien ser nuestra
Abogada e por nosotros ynterceder asu bendito hijo
nuestro señor Redemptor Jesuchristo que sea señor
y tenga por nro de nos perdonar a cada uno de nos
nuestros pecados, e nuestras animas llebar asu S.^{to}
Reyno, y al S.^r S.ⁿ Miguel archangel con todos los demas
Archangeles e Angeles de la Corte Celestial del cielo, y
al señor S.ⁿ Juan Baptista con todos los demas patri-
arcas y prophetas, y alos venabenturados apotoles
S.ⁿ Pedro y S.ⁿ Pablo S.ⁿ tiago y S.ⁿ Bartholome
apotoles de nro señor Jesuchristo con todos los
demas apotoles y ebangelistas, e alos venabent.
Martires S.ⁿ favian y S.ⁿ Sebastian con todos los
demas Martires de la Corte del cielo, e al señor
S.ⁿ Roque con todos los demas Confesores, y a la
venabenturada S.^{ta} Cathalina Virgen

martín con todas las demás vírgenes e santas de la corte
del Cielo que tengan por rñen a dñs nros abogados e por
nos rueguen a nro. Señor Dios para que nos perdone nros.
pecados e tenga misericordia e perdone nras Animas. —

Item mandamos que quando la voluntad de Dios nro s.
fuere verbido se lleoarnos desta presente vida que nros. Cu-
rpos de cada uno de nos sean sepultados en la Iglesia pa-
roxchial de nra. Berduedo do somos feligreses en
la sepultura do estan sepultados Alonso Querro e The-
resa Gonzalez su muxe padre e madre em el dicho
Fernando Querro, o Junto a ella que es Junto al Altar
Mayor de la dha Iglesia ala parte del evangelio —

Item mandamos al clérigo o fraile de orden sacro que
sea de missa que se hallare al tpo. el fallecimto de cada uno
de nos e absolviere nras. animas cada uno al tal que se ha-
llare presente le mandamos un ducado que en esta manra
que si se hallare al fallecimto de nos el tal clérigo de missa
llebe por cada uno de nos un ducado, e si fueren mas de uno lo
repartan e si no se hallare ala dha razon nose le de nada. —

Item mando yo el dho Fernando Querro que por
mi Anima se digan en la dha Iglesia de nra Berduedo
ciento e cinquenta missas, e de pitanza se de por las
del yntierro e sultacion a los clérigos que pudieren ser
haviendos a quatro rñ. por cada una e de comen e reben y las

demas a cumplim^{to}. de las dhas. ciento y cinquenta misas
a dos r^{es}. de pitanza sin comida, y esto conque las cinquenta
misas se digan dentro de dos meses siguientes a mi falle-
cimiento, y las otras ciento restantes dentro de otros qua-
tro meses, y si el cura de la dha. Iglesia no las quisiere decir
dentro del dho termino se den a otros cleigos o frailes que a
mis Testamentarios paresciere, por manera que todas se
digan dentro del dho termino; y demas de estas dhas misas
yo el dho Fern^{do} Lueypo mando se digan por mi anima
e de quien soy a cargo otras cinquenta misas en el
Monasterio de S^r. Francisco de Jineo o en otro Monasterio
de S^r. Francisco, y se den de pitanza por cada una a real y medio
y cera para las decir, y estas se digan dentro de ocho meses
a mi fallecimiento; y demas de esto mando yo el dho Fern^{do}.
Lueypo que me digan por el anima de Gomez Lueypo mi
abuelo seis misas en la Iglesia parrochial de Villapedre
y se den de pitanza por cada una dos r^{es}. sin comex; y mando
se digan otras quatro misas en la Iglesia de nra S^a. de Lago
por la anima de Diego Lopez de Lago e Maria su mu-
jer y de pitanza se den por cada una dos r^{es}. sin comida.
Ego la dha